



34412 (Radicado 2019-00229)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	CARCEL DE BARRANCABERMEJA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	34412-2019-00229
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.236.521 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 4 de noviembre de 2018, condenó a YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ, a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 25 de febrero de 2019, llevando a la fecha en privación de la libertad VEINTICUATRO MESES TRECE DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en la Cárcel de Barrancabermeja por este asunto.**

PETICION



El Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2021EE0012086 del 27 de enero de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno CASTELLAR OTALVAREZ.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17421243	Junio /19		30	
17623196	Oct a diciembre /19		297	
17744022	Enero a marzo/2020		336	
17813403	Abril a junio/2020		348	
17891558	Jul a septbre /2020		378	
17999311	Oct a dicbre/2020		366	
	TOTAL		1755	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio CUATRO MESES VEINTISEIS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 2 de marzo de 2021



Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACION PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17549898	Jul a septiembre /19		84	Actividad deficiencia

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTINUEVE MESES NUEVE DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.236.521 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 4 MESES 26 DIAS DE PRISION, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DENEGAR A YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ, la redención de pena por los meses de julio a septiembre de 2019, en razón a que la actividad de estudio se calificó deficiente.



TERCERO. DECLARAR que **YEFERSON CASTELLAR OTALVAREZ**, ha cumplido una penalidad de **29 MESES 9 DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj